- 2008

REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO GENERAL PARA DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Art. 100 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar señala que el personal académico de la Institución, obligatoriamente prestará sus servicios en las modalidades de desarrollo educativo profesional que ella mantiene, el ejercicio de a cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad;

SEGUNDO: El Art. 101 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar reconoce que existen en la Universidad Estatal de Bolívar, también profesores honorarios, contratados, adscritos y visitantes, de acuerdo al reglamento respectivo;

TERCERO: El Art. 104 de Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar señala que los profesores de la Universidad Estatal de Bolívar recibirán los estímulos establecidos, así como serán sancionados de acuerdo a la Ley en caso de infracción a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias de los organismos y autoridades de la institución;

CUARTO: El Art. 105 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar manifiesta que todos los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, obligatoriamente serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico, de acuerdo al Reglamento de Evaluación Docente que expedirá el Honorable Consejo Universitario.

QUINTO: El Art. 15, numerales 4 y 7 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar de Bolívar, establece la atribución del Honorable Consejo Universitario de dictar y reformar los reglamentos, normas y disposición para la mejor organización y funcionamiento académico, administrativo y financiero de la universidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar,

EXPIDE:

El presente **REGLAMENTO GENERAL PARA DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

CAPITULO I
DE LAS NORMAS COMUNES

Art. 1.- **Marco Jurídico.-** El personal académico contratado se rige por la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y el presente Reglamento.

Art. 2.- **Requisitos.-** Serán contratados como profesores de la Universidad Estatal de Bolívar las personas nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos determinados en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y el presente Reglamento.

Art. 3.- **Obligaciones:** Los docentes contratados de la Universidad Estatal de Bolívar tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos y las disposiciones del Honorable Consejo Universitario y demás Autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar;
2. Cumplir las tareas docentes, las de investigación y las de vinculación con la colectividad que les sean asignadas por las autoridades correspondientes;
3. Participar y cumplir en los procesos de evaluación institucional;
4. Ejercer la docencia de manera que no ocurra la simultaneidad de servicio a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar y de otras instituciones de educación superior, en el tiempo y lugar;
5. Utilizar los recursos de la Universidad Estatal del Bolívar destinados al aprendizaje y capacitación exclusivamente para los estudiantes de la institución;
6. Entregar las calificaciones en los periodos reglamentarios; y,
7. Representar a la Universidad Estatal de Bolívar por delegación del Rector en eventos científicos, académicos, culturales, artísticos, sociales y deportivos.

Art. 4.- **Limitaciones:** Para la contratación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia, investigación, prestación de servicios y actividades de vinculación con la colectividad, no se establecerá limitaciones que impliquen alguna discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política o cualesquiera otras de similar índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor deba ser leal a los principios que inspira la Universidad Estatal de Bolívar.

CAPITULO II
DE LA SELECCIÓN

Art. 5.- **Procedimiento de selección.-** Para la selección de los docentes a contrato, el Consejo Directivo de la Facultad procederá a la revisión y calificación de los méritos en base al siguiente procedimiento:

1. El Consejo Directivo de Facultad establecerá la necesidad de la contratación del docente para o las asignaturas y considerará obligatoriamente el perfil profesional del candidato;
2. Serán candidatos preferentemente los mejores profesionales egresados de de las Facultades o de la Universidad;
3. En la selección no podrán participar los Miembros del Consejo Directivo de la Facultad que estén comprendidos en el cuarto grado ce consanguinidad y el segundo grado de afinidad, con relación los candidatos.

Art. 6.- **Calificación de méritos.-** Para la calificación de los méritos, el Consejo Directivo de la Facultad tomará en cuenta los títulos y grados universitarios o politécnicos de tercer nivel y postgrado, las publicaciones relacionadas con el área de las asignaturas, el ejercicio profesional, la experiencia docente o de investigación científica, los cursos de actualización o perfeccionamiento profesional o docente, participación en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios, suficiencia en un idioma no oficial y posea sólidos y consistentes valores éticos y morales.

Art. 7.- **Del Puntaje.-** Los parámetros a ser considerados en la calificación de méritos por las Facultades son los siguientes:

REQUISITOS	NIVEL	PUNTAJE
FORMACION PROFESIONAL Cuarto nivel o postgrado	**TERCERO**	20
	CUARTO Diplomado Especialidad Maestría	 10 15 20*
CAPACITACION EN EL AREA Cursos de actualización o perfeccionamiento profesional o docente, certificados de aprobación mínimo de 40 horas.		15
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA Cinco puntos por año hasta 20 puntos		20
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL AREA Certificaciones de trabajos anteriores y de libre ejercicio profesional		10

INVESTIGACION Científica e innovación tecnológica, producción científica y artística; publicaciones; ponencias en eventos científicos; ponencias en: congresos, seminarios, simposios. Dos puntos cada ítem.		10
Suficiencia en un idioma no oficial		5
Posea sólidos y consistentes valores éticos y morales		
TOTAL		100 PUNTOS

Se considera el máximo puntaje (maestría)

Art. 8.- **Puntaje mínimo.-** Para optar por la asignatura o las asignaturas, se seleccionará al de mayor puntaje, siempre y cuando haya obtenido por lo menos sesenta de cien puntos (60/100).

CAPITULO II
DE LA CONTRATACIÓN

Art. 9.- **Solicitud de contrato.-** Una vez conocido y aprobado por el Consejo Directivo, de inmediato se solicitará al Rector para que eleve a conocimiento de Consejo Universitario y autorice la elaboración de los contratos.

Art. 10.- La solicitud del respectivo Consejo Directivo sobre la contratación por un tiempo no mayor al establecido en el año académico correspondiente, del profesor en las siguientes circunstancias:

a. Para reemplazar al profesor titular que se encuentre en uso de Licencia o comisión de servicios; o,

b. Para que asuma una o más cátedras que la Facultad requiera, siempre que exista la partida presupuestaria para el pago de su remuneración.

Para la resolución correspondiente del organismo superior colegiado superior, se requerirá los Informes de las Comisiones Académicas y Económica de la Universidad.

Para la resolución correspondiente del organismo colegiado superior, se requerirá los informes de las Comisiones Académicas y Económica de la Universidad.

Art. 11.- **Suscripción de contrato.-** El docente firmará el contrato respectivo en la Dirección Administrativa dela entidad, e inscribirá su contrato en la Unidad de Recursos Humanos.

Art. 12.- Los pagos se realizarán mensualmente de acuerdo a los procedimientos vigentes en la Institución previo informe de la Facultad respecto de las horas clase laboradas.

Art. 13.- **Evaluación.-** Todos los Profesores Contratados de la Universidad Estatal de Bolívar serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, serán los mismos que se establezcan en los reglamentos respectivos de conformidad con lo estipulado en las leyes pertinentes, para los docentes titulares.

Art. 14 **Calificación mínima.-** No serán contratados para otros períodos académicos aquellos docentes que no hayan obtenido durante las dos últimas evaluaciones conducidas por la Dirección de Evaluación y Acreditación, cuyo sea a la media de la distribución de calificaciones de la Unidad Académica, siempre que, además, sea por lo menos sea igual a la media institucional para el período evaluado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los profesores contratados no podrán elegir ni ser elegidos para las dignidades universitarias.

SEGUNDA: Está prohibido a los docentes contratados demorar la entrega de calificaciones o condicionar esta entrega a asuntos personales. Si un docente contratado incumpliere esta disposición, la Universidad no renovará su contrato bajo ninguna circunstancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Para el caso de los docentes contratados para el período académico 2007-2008, en virtud de haberse iniciado el año lectivo antes de la aprobación en este reglamento, continuarán en sus labores quienes fueron contratados para el año académico en mención.

SEGUNDA: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario

DISPOSICION FINAL:

Queda derogada cualquier disposición que al respecto exista y que contravenga el contenido del motivo de este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de 16 de enero del 2008.

Certifica:

DR. PATRICIA NOBOA F.
Secretaria General de la UEB.